

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 83.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con lo resuelto por S. M. en 10 de Junio último, tengo la honra de pasar á manos de V. E., para los efectos correspondientes, un estado comprensivo de las autorizaciones para procesar á funcionarios dependientes de la Administracion que, habiendo sido negadas por los respectivos Gobernadores de provincia, se han concedido por este Ministerio durante los meses de Enero y Febrero últimos, de acuerdo con lo consultado por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion de ese Consejo. En dicho estado no se incluyen las autorizaciones concedidas directamente por los Gobernadores, cuyo número es considerable, como consta á V. E., porque los antecedentes obran en la Secretaría de ese alto Cuerpo, remitidos directamente por las Autoridades superiores de las provincias, conforme con lo prescrito por la regla 1.ª del Real decreto de 29 de Abril de 1857; pero se ha ampliado el referido estado, incluyendo al propio tiempo el número de autorizaciones en que ha sido confirmado el fallo negativo de las Autoridades provinciales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.—El

Subsecretario, Juan de Lorenzana. —Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ESTADO de las autorizaciones que, para procesar á funcionarios dependientes de la Administracion, han sido despachadas por este Ministerio, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, durante los meses de Enero y Febrero último.

	AUTORIZACIONES.			
	Concedidas.	Negadas.	Declaradas necesarias.	Idem innecesarias.
Alicante...	1	2	»	»
Almería...	2	»	1	»
Avila...	»	1	»	»
Badajoz...	1	»	»	»
Cáceres...	»	1	»	2
Ciudad-Real...	»	»	1	»
Coruña...	»	1	»	»
Cuenca...	3	»	»	1
Granada...	1	»	»	»
Guadalajara...	»	1	»	»
Huesca...	»	»	»	1
Jaen...	1	»	»	»
Lérida...	2	»	»	»
Logroño...	»	»	»	1
Madrid...	2	1	»	»
Málaga...	»	1	»	»
Navarra...	»	»	1	»
Orense...	»	1	»	»
Pontevedra...	»	1	»	»
Salamanca...	»	1	»	»
Santander...	»	1	»	»
Sevilla...	1	»	»	»
Toledo...	2	»	»	1
Valencia...	1	2	»	»
TOTAL...	17	14	3	6

Madrid 1.º de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS. Seccion segunda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del presente me dice lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su

oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el curso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la expresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento provisional de 19 de Agosto de 1857, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos en el presente concurso todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun

lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1859.— Félix Maria Mesida.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESERAN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los alumnos.

Art. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 15 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Setiembre en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesaria para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará

en *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberá dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fés de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial

exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias; y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso deban ser promovidos á Subalternos, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855: el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas, no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los pai-

sanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso, comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometria esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa, los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy Bueno*, *Bueno* é *Insuficiente*, requiriéndose al ménos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso,

el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clase, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año que podrán ganar con la censura de *Buena*, por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se la concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores

é inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar el tercer año de estudios, debiendo retirar entónces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos de infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros y que cada cual conserve los sayos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase

y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policia el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en los Cuerpos en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se remirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasada* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy Bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. Ordenanzas ge-

nerales, comprendiendo las obligaciones desde el Soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Principios de cosmografía, geodesia y topografía con el conocimiento y practica de los instrumentos.

Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase. Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase. Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extension, puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase. Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Geografía militar; complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellos y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes á asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demas autoridades, á cuyas órdenes se hallen destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. Dibujo de paisaje.

Segunda clase. Historia del arte de la guerra, y estudio de las prin-

cipales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 99.

Por Real orden de 17 de Febrero último, ha sido destinado á esta provincia D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de montes, para que practique los trabajos de clasificación de los existentes en la misma con arreglo al Real decreto de 16 del mismo. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas Autoridades le presten cuantos auxilios necesitare para el desempeño de su cometido.

Palencia 25 de Marzo de 1859.
—El G. C. I., Manuel Lopez Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de agricultura de Palencia.

De conformidad con lo acordado por la Junta de agricultura y en vista de las reseñas remitidas por el Delegado de la cria caballar que acompaña á los veterinarios en el reconocimiento de granjerías de esta provincia; he tenido á bien conceder las localidades que se expresarán, que han de estar servidas por los sementales que se dirán y cuyas patentes recogerán los industriales en la Secretaria de la Corporacion.

A D. Pedro Lopez y D. Fernando Pascual por sí y en nombre de otros ganaderos para el puesto de Torquemada.

CABALLO.

Uno llamado N. flor de romero, atigrado por la cruz y el dorso, calzado abajo del pié derecho, espejo, ocho años, siete cuartas, nueve dedos, raza del mediodía con pelos blancos en el costillar derecho, útil.

GABAÑONES.

Uno llamado Basallas, tordó sucio oscuro, bebe en blanco avi y

braquilavado, seis años, seis cuartas, nueve dedos, útil.

Otro llamado Platero, tordo sucio claro, con raya de mulo cruzada, once años, seis cuartas, nueve dedos, útil.

A. D. Ramon Gutierrez y D. Domingo Olalla para el de Espinosa.

CABALLO.

Uno llamado Noble, tordo plateado, rodado por la grupa y nalgas, raza del mediodía, con nubes en los ojos, ocho años, siete cuartas, cinco dedos, útil.

GARAÑONES.

Uno llamado Gallardo, tordo sucio, bociblanco, cabos tordos sucios oscuros, diez años, seis cuartas, siete dedos, útil.

Otro llamado Platero, tordo, claro, rodado por los costillares, sucio por la grupa y tablas, cabos oscuros, siete años, seis cuartas y media, útil.

Otro llamado Zamora, sucio oscuro, boci-avi, braquilavado, siete años, ocho dedos, útil.

Al mismo á D. Bernardino Gomez para Piña de Campos.

CABALLO.

Uno llamado Cordovés, negro morcillo, mohino, estrella, alzado del pié izquierdo, raza del norte, doce años, siete cuartas, siete dedos, con pelos blancos en el dorso, costillares y parte inferior de la region traqueal, útil.

GARAÑONES.

Uno llamado Bedijas, sucio oscuro, boci-blanco, avi y braquilavado, cabos oscuros, seis años, seis cuartas, ocho dedos, útil.

Otro llamado Gallardo, tordo apizarrado, sucio, rodado por los costillares y brazos avilavado, claro por el bozo y vientre, cabos tordos, sucios oscuros, seis años, siete cuartas, tres dedos, útil.

A. D. Florentin Cortés, para la dehesa de Villafruela.

CABALLO.

Uno llamado Pulido, castaño claro, braquilavado, calzado de los piés, calzado bajo y semicircular de la extremidad anterior izquierda, lunar entre los hollares, espejo, seis años, siete cuartas, siete dedos, pelos blancos en el dorso y costillares, raza del Norte, útil.

GARAÑONES.

Uno llamado Arrogante, piel de rata claro, con raya de mulo cruzada, boci-avi y braquilavado, cebrado en la base de las orejas, diez años, seis cuartas y ocho dedos, útil.

Otro llamado Aragonés, negro morcillo, boci-avi y braquilavado, nueve años seis cuartas y ocho dedos, útil.

Otro llamado Gallardo, tordo apizarrado claro, bociblanco braqui y avilavado, lunar negro en la parte lateral esterna del corbejon derecho, ocho años, seis cuartas y media, útil.

A. D. Valentin Laso, para Villatoquite.

CABALLO.

Uno llamado Brillante, castaño oscuro, calzado alto de los piés, pelos blancos en la frente dirigidos al lado derecho, bebe en blanco del labio anterior, raza del mediodía, siete años, siete cuartas, seis dedos, útil.

GARAÑONES.

Uno llamado Tordo, raton claro, con raya de mulo cruzada, trece años, seis cuartas, ocho dedos, útil.

Otro llamado Voluntario, piel de rata oscura; con raya de mulo cruzada, boci avi y braquilavado, cabos y extremos negros, siete años, seis cuartas, ocho dedos, útil.

A. D. Valentin Gonzalez, para el de Nogal de las Huertas.

CABALLO.

Uno llamado Hermitaño, castaño, raza del mediodía, pelos blancos en la cruz, dorso y costillares, tuerto del ojo derecho, doce años, siete cuartas, cuatro dedos, útil.

GARAÑONES.

Uno llamado Gallardo, tordo claro, manchado por la grupa y tablas, extremos blancos, cabos tordos sucios oscuros, siete años, seis cuartas, seis dedos, útil.

Otro llamado Macareno, negro, mal teñido, boci avi braquilavado, seis años, seis cuartas y diez dedos, útil.

Otro llamado Estremeño, tordo apizarrado oscuro, blanco por el vientre, extremos claros, cabos tordos oscuros, diez años, siete cuartas, útil.

A. D. Manuel de la Madrid, para el de San Torcuato.

CABALLO.

Uno llamado Lucero, pelo negro morcillo, siete años, siete cuartas, cinco dedos, calzado alto de los piés, cordon corrido, raza mista, útil.

GARAÑONES.

Uno llamado Zamora, pelo negro peceño, siete años, siete cuartas, vientre y bozo blanco, útil.

Otro llamado Manchego, negro peceño, boci y braquilavado claro

por el vientre, siete años, seis cuartas, ocho dedos, útil.

Otro llamado Capitan, negro peceño, boci braquilavado, tordo por el vientre, cuatro años, seis cuartas y nueve dedos, útil.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletin oficial* previniendo á los Alcaldes de esta Provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad, no permitan parada alguna sin que esté autorizada, ni que en los locales en donde funcionen los sementales aprobados exista ninguno otro bajo pretesto alguno, dando parte de cualquiera contravencion. Palencia 18 de Marzo de 1859 = El Gobernador Presidente, Manuel Lopez Puga. = Saturnino Ruiz Manrique, vocal Secretario.

NOS EL Br. PRESBITERO DON Buenaventura Alvarez, Prior párroco de la única Iglesia de Torrecilla de la Orden, Vicario general, Juez ordinario Eclesiástico de ella y su encomienda y otras de la inclita orden militar de S. Juan de Jerusalem etc.

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, salud en N. S. J.

Hacemos saber: Que en este Tribunal se sigue causa criminal contra D. Cándido Lobon, Prior Párroco de Castronuño por denuncia de Concepcion de Castro y Castro, que dijo ser de estado soltera, natural de Oviedo, por malos tratamientos que el Lobon la diera en la época en que sirvió aquella en su casa; pero como se haga necesario el que amplie su declaracion y se ignore el paradero de la Concepcion, por auto de fecha once del actual, entre otras cosas tenemos acordado citar y emplazar como en efecto citamos y emplazamos á la Castro, para que á término de treinta dias á contar desde la insercion de este, se presente en esta Vicaria con el objeto indicado; de nó, la seguirá perjuicio.

Y para que se realice nos dirigimos á V. S. á fin de que en nombre de Nuestra Santa Madre la Iglesia á quien todos prestamos obediencia le mandamos y de la nuestra le suplicamos se sirva aceptar este exhorto, ordenando en su cumplimiento se inserte integro en el *Boletin oficial* de esa provincia; en hacerlo así V. S. dará otra nueva prueba de su celo, y nos quedamos obligados al tanto siempre que las suyas viéremos. Dado en Torrecilla de la Orden á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Ventura Alvarez. = Por mandado de S. S.ª, El Notario interino, Juan Rodriguez.

Ayuntamiento de Amusco

Instalada la Junta pericial para practicar la rectificacion del amillaramiento y formar el reparto de inmuebles en el año próximo de 1860. Se previene á los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el término de ocho dias, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de la renovacion que haya sufrido su riqueza, tanto en la propiedad como en la colonia, bajo las penas establecidas por Instruccion. Amusco 24 de Marzo de 1859 = El Alcalde, Casto Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

Domiciliado por Real decreto de 22 de Octubre último el pago de los intereses de la Deuda pública en las capitales de provincia, la Junta de Gobierno de esta sociedad ha acordado en beneficio de los tenedores de títulos de la deuda y de otros valores análogos que devenguen intereses pagaderos en esta plaza, encargarse de la custodia de aquellos en depósito y del cobro de intereses sin retribucion alguna, así como de las cantidades en metálico que se depositen para disponer de ellas cuando convenga renunciando al premio de un octavo por 100 que tendria derecho á percibir: y en conformidad á este acuerdo;

El Banco admite desde hoy en depósito gratuito toda clase de efectos de la deuda pública del Estado y extranjera.

Las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga.

Se encarga de realizar el cobro de los Cupones de la deuda del Estado con interés, cuyo importe despues de satisfecho por la Tesorería de la provincia, abonará en cuenta á los depositantes y podrán disponer de él cuando gusten. El Banco no responde de los incidentes que por extravío ú otra causa puedan ocurrir despues de entregados los cupones en Tesorería.

Tambien admite en depósito gratuito las acciones de sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas que tengan su domicilio y pago de intereses en esta capital, encargándose igualmente del cobro de los que devenguen.

Los depositantes recibirán en el Banco las facturas en que han de espresar los efectos que depositen. Para retirarlos avisarán con un dia de anticipacion, á fin de extraerlos oportunamente, con las formalidades de Reglamento, de la caja reservada donde se custodian. Valladolid 1.º de Marzo de 1859. — El Administrador, Gaspar de Abarca. 4-6

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la dehesa titulada de Valverde, radicante entre los términos de las villas de Baltanás y Antigüedad en esta provincia, propia del Sr. Marqués de Aguila-fuente, acuda á esta ciudad y casa del Administrador de los Estados de dicho Sr. Matias Astudill, calle Mayor principal, número 168, el Domingo primero de Mayo del presente año, de diez á doce de su mañana, donde se rematará en el mejor pastor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en esta ciudad y casa del Administrador referido. 1-4

Redaccion del Boletin oficial,
Imprenta de Mariano Garrido.
Calle del Trompadero, núm. 8.